



VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXX - N° 152
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 840

Córdoba, 13 de julio de 2016.-

VISTO:

La Ley N° 10.236 que implementa en la Provincia el Programa Primer Paso y el art. 25° de la ley 10.323.

Y CONSIDERANDO:

Que los Programas de Empleo tienen por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en empresas privadas, con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades similares a las que se requieran para desempeñarse en ámbitos laborales y que aumenten la empleabilidad del beneficiario.

Que el Estado Provincial debe promover y garantizar la capacitación laboral y formación profesional según las necesidades regionales.

Que en nuestra Constitución Provincial los jóvenes tienen derecho a que el Estado promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que desarrolle la conciencia nacional en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

Que las políticas de educación y formación provincial se ajustan al principio de promoción del acceso a los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación, como así también a la de generar y promover medios diversos para la educación permanente tales como la alfabetización, creación cultural, capacitación laboral o formación profesional según las necesidades regionales.

Que en ese marco se entiende que las personas son el centro fundamental de todo proceso formativo, por lo cual, las modalidades formativas que se desarrollen deben fijar como meta principal que los sujetos alcancen a comprender su medio social en general y su medio de trabajo en particular, a fin que estén en condiciones de incidir en éstos de manera individual y colectiva.

Que todo joven tiene derecho de acceder en igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna a la capacitación laboral y que su participación en las diversas modalidades formativas le permita mejorar su posibilidad de acceso al mercado laboral.

Que resulta imprescindible que la formación laboral recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en el seno de las empresas, la que deberá ser debidamente programada por las partes intervinien-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 840	PAG. 1
Decreto N° 796	PAG. 4
Decreto N° 621	PAG. 6
Decreto N° 866	PAG. 7

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCION DE EMPLEO

Resolución N° 235	PAG. 7
-------------------------	--------

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 199	PAG. 8
-------------------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 79	PAG. 9
------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 880	PAG. 10
Resolución N° 876	PAG. 10
Resolución N° 754	PAG. 11

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 256	PAG. 11
Resolución N° 257	PAG. 12

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	
Resolución N° 14	PAG. 12

tes, en cumplimiento de los objetivos que fije la Autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario profundizar lo ya realizado en materia de formación e inserción laboral que se viene desarrollando desde hace años en diversos Programas que instrumenta la Provincia, en especial en el Programa Primer Paso incluyendo a cientos de miles de jóvenes desempleados que iniciaron su camino en la inserción al mercado laboral cordobés.

Por ello, normativa citada, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- Denominación y Objeto: CREASE el "Programa Provincial de Promoción del Empleo" que tiene por objeto fomentar la formación educativa y favorecer la adquisición de experiencia, hábitos, habilidades y conocimientos prácticos relacionados con un oficio, actividad o profesión, utilizando para ello el ámbito productivo ofrecido por una empresa o empleador.

Artículo 2°.- Fines: Son finalidades de este programa:

- a. Favorecer la formación y capacitación laboral en oficios vinculados a procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejora para el acceso de los jóvenes al mercado laboral.
- b. Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permita a los beneficiarios de la formación la adaptación a diferentes situaciones laborales.
- c. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo.
- d. Fomentar el aprendizaje de las habilidades socioemocionales, herramientas indispensables para alcanzar más y mejores oportunidades laborales
- e. Fomentar la continuidad de los estudios formales, es especial, la finalización del ciclo secundario.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación. El presente programa será de aplicación en toda la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- Designase como autoridad de aplicación del PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en todas sus modalidades a la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y excepción que fueren menester para la aplicación de los Programas de Empleo indicados en el presente Decreto;
- b) Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad previstos en el presente Decreto, sin modificar la suma total; y
- c) Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad.

Artículo 5°.- Coordinación con otros entes. La autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos de coordinación con la administración centralizada o descentralizada de la provincia de Córdoba u otras jurisdicciones municipales y nacionales que resulten necesarias para la promoción de la formación educativa, capacitación en oficios y la realización de las Prácticas Formativas

Artículo 6°.- Publicidad. La Autoridad de Aplicación debe realizar amplias campañas de información para la ejecución de este programa.

Artículo 7°.- Empresas y/o empleadores. Se entiende por empresas y/o empleador en los términos del presente decreto a las personas físicas y jurídicas en general del ámbito privado de la Provincia de Córdoba, cualquiera sea su actividad económica, que se adhieran al presente decreto mediante los mecanismos previstos por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- Condiciones de Adhesión por parte de Empresas y/o empleadores. A los fines de que las empresas y/o empleadores puedan adherirse al presente programa deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- d) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la Seguridad Social;
- e) No sustituir trabajadores por beneficiarios de este Programa y
- f) Permitir a los beneficiarios del este Programa usar de las instalaciones para la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo.

La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, establecerá las sanciones a aplicar a las entidades adherentes que no den cumplimiento a las

previsiones del presente Decreto

Artículo 9°.- Verificación de Cumplimiento. La Autoridad de Aplicación verificará a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

- a) El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los postulantes e instituciones adherentes/capacitadoras de las Prácticas Formativas;
- b) el cumplimiento de los requisitos de permanencia a las Prácticas Formativas durante la vigencia de la edición en curso;
- c) la medición de impacto de las Prácticas Formativas a través de cruces de datos posteriores a la finalización de cualquiera de sus sucesivas ediciones anuales, a los fines de disponer de información actualizada, precisa y oportuna para corregir procesos y resultados del mismo.

Artículo 10°.- Condición jurídica del beneficiario. Las prácticas formativas desarrolladas por los beneficiarios descriptos en el presente decreto no generarán relación de dependencia entre éstos y la Empresa y/o empleador, ni con el Estado Provincial. Asimismo, los beneficiarios de las prácticas formativas contarán en todos los casos, con un seguro de Accidentes de Riesgos de Trabajo (ART), solventados por la Provincia, por eventuales riesgos a los que pudieran verse expuestos.

CAPITULO II

De las Modalidades del Programa Provincial de Promoción del Empleo

Artículo 11°.- Modalidades formativas. Las modalidades formativas son extensiones del sistema educativo provincial que relacionan el aprendizaje teórico adquirido en el ciclo escolar o en un curso de capacitación laboral o de oficio con la práctica mediante el desempeño de tareas en ámbitos productivos.

El Programa Provincial de Promoción del Empleo tendrá las siguientes modalidades

1. Programa Primer Paso
2. Programa Primer Paso - Aprendiz

CAPITULO III

Programa Primer Paso

Artículo 12°.- Objeto. El Programa Primer Paso tiene por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de jóvenes desempleados, sin experiencia laboral relevante, mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados con la finalidad de desarrollar actitudes, conocimientos y habilidades similares a las que se requieran para desempeñarse en ámbitos laborales y que aumenten la empleabilidad del beneficiario.

Artículo 13°.- Beneficiarios. Podrán acceder al Programa Primer Paso los jóvenes de ambos sexos, de dieciséis (16) a veinticuatro (24) años de edad inclusive, desempleados, sin experiencia laboral relevante y las personas con discapacidad o trasplantadas sin límite de edad, que se encuentren desocupadas y registren domicilio en la Provincia de Córdoba.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación establecerá cupos a los fines de facilitar el ingreso de jóvenes cuyo ingreso no superen los 3 salarios mínimo vital y móvil y habiten en zonas denominadas de

riesgo social, tal como las define el programa de Seguridad Ciudadana.

Artículo 14°.- Requisitos. Los jóvenes que deseen participar y reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Postularse en tiempo y forma al programa.
2. Registrar domicilio en la provincia de Córdoba y residencia efectiva en las jurisdicciones territoriales donde se implemente la Práctica;
3. No percibir ninguna jubilación, y/o pensión, con excepción de la Pensión por Discapacidad, la Asignación Universal por Hijo (AUH) y /o una pensión no contributiva;
5. No haber sido beneficiario en ediciones anteriores de programas análogos que haya ejecutado la provincia u otras jurisdicciones, por un período superior a los tres meses.
6. Acreditar el consentimiento de su representante legal cuando el postulante sea menor de edad o incapaz.

La autoridad de aplicación podrá exceptuar de alguno de estos requisitos a jóvenes con discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socioeconómicas que dificulten su acceso al empleo.

Artículo 15°.- Monto de la asignación estímulo. Los beneficiarios tienen derecho a una Asignación Estímulo de carácter económico y no remunerativo, mensual y consecutiva de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) por un período no mayor a 12 meses.

La Asignación Estímulo será cofinanciada por el empresario y/o empleador en donde el beneficiario realice sus prácticas en la siguiente proporción:

1. Empresas hasta 15 empleados en relación de dependencia con \$ 500 (pesos quinientos) por beneficiario y por mes;
2. Empresas de 16 hasta 80 empleadores en relación de dependencia \$ 800 (pesos ochocientos) por beneficiario y por mes;
3. Empresas a partir de 81 empleadores en relación de dependencias \$ 1.000 (pesos mil) por beneficiario y por mes.

Los pagos de la asignación estímulo se efectuarán a través de transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario que indique la autoridad de aplicación. Así también, dicha autoridad establecerá la forma, modalidad y lugar donde las empresas participantes efectuarán el pago del monto que les corresponde, en la Cuenta Corriente Bancaria habilitada a tal fin.

Cuando el beneficiario tenga derecho al Programa PROGRESAR implementado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), el monto percibido por tal concepto integrará la asignación estímulo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba aportará la diferencia hasta llegar, sumado al aporte privado, a los PESOS TRES MIL (\$ 3.000) que le corresponden. Igual criterio se seguirá con otras Becas Académicas que perciba el beneficiario.

Artículo 16°.- Cupos y duración de la práctica de entrenamiento. Se establece un cupo anual de ocho mil (8.000) beneficiarios del Programa. Las convocatorias podrán realizarse en forma anual o en etapas mensuales, cuando así lo disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La selección en caso de existir mayor cantidad de postulantes que los factibles de incorporarse como consecuencia del cupo fijado, se definirá por sorteo realizado por la Lotería de la Provincia de Córdoba

La práctica de entrenamiento será de 4 horas diarias o 20 horas se-

manales debiendo acordar con la empresa o empleador los horarios para hacerlas efectivas.

CAPITULO IV Programa Primer Paso -Aprendiz

Artículo 17°.- Objeto. El Programa Primer Paso Aprendiz, está destinada a aquellos jóvenes que se encuentran participando del sistema educativo o que asistan a diversos Cursos de Formación en Oficios que se dictan en instituciones públicas o privadas previamente autorizadas por la autoridad de aplicación, y efectúan la práctica formativa, en un ambiente de trabajo en empresas o empleadores privados.

Artículo 18°.- Beneficiarios. Serán beneficiarios de este programa:

1. Jóvenes de entre 16 y 24 años cumplidos a la fecha de la incorporación del programa, que se encuentren realizando cursos de oficio de Formación Profesional habilitados por la autoridad de aplicación o postulen para su realización, y/o asistan al sistema educativo cualquiera sea su nivel y modalidad.

2. Personas con discapacidad o trasplantadas sin límite de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación establecerá cupos a los fines de facilitar el ingreso de jóvenes cuyo ingreso no superen los 3 salarios mínimo vital y móvil y habiten en zonas denominadas de riesgo social, tal como las define el programa de Seguridad Ciudadana.

Artículo 19°.- Requisitos. Los jóvenes que deseen participar y reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Postularse en tiempo y forma al programa.
2. Registrar domicilio en la provincia de Córdoba y residencia efectiva en las jurisdicciones territoriales donde se implemente la Práctica;
3. Encontrarse inscripto en un curso de oficio de Formación Profesional o se encuentren asistiendo al sistema educativo en cualquiera de sus niveles y modalidades con anterioridad a la etapa de Práctica;
4. No percibir ninguna jubilación, y/o pensión, con excepción de los beneficios por discapacidad, la Asignación Universal por Hijo (AUH) y /o una pensión no contributiva;
5. No haber sido beneficiario en ediciones anteriores de programas análogos que haya ejecutado la provincia u otras jurisdicciones, por un período superior a los tres meses.
6. Acreditar el consentimiento de su representante legal cuando el postulante sea menor de edad o incapaz.

La autoridad de aplicación podrá exceptuar de alguno de estos requisitos a jóvenes con discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socioeconómicas que dificulten su acceso al empleo.

Artículo 20°.- Monto de la Asignación Estímulo. Los beneficiarios tienen derecho a una asignación estímulo de carácter económica y no remunerativa mensual y consecutivos de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) por un período no mayor a 12 meses, mientras asistan al curso de oficio de formación profesional o al sistema educativo.

La Asignación Estímulo será cofinanciada por el empresario y/o empleador en donde el beneficiario realice sus prácticas en la siguiente proporción:

1. Empresas hasta 15 empleados en relación de dependencia con \$ 500 (pesos quinientos) por beneficiario y por mes;
2. Empresas de 16 hasta 80 empleadores en relación de dependencia \$ 800 (pesos ochocientos) por beneficiario y por mes;

3. Empresas a partir de 81 empleadores en relación de dependencias \$ 1.000 (pesos mil) por beneficiario y por mes.

Los pagos de la asignación estímulo se efectuarán a la cuenta del beneficiario que indique la autoridad de aplicación. Así también, dicha autoridad establecerá la forma, modalidad y lugar donde las empresas participantes efectuarán el pago del monto que les corresponde, en la Cuenta Corriente Bancaria habilitada a tal fin.

Cuando el beneficiario tenga derecho al Programa PROGRESAR implementado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el monto percibido por tal concepto integrará la asignación estímulo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba aportará la diferencia hasta llegar, sumado al aporte privado, a los PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) que le corresponden. Igual criterio se seguirá con otras Becas Académicas que perciba el beneficiario.

Artículo 21°.- Cupo de beneficiarios y duración de la práctica de entrenamiento. Se establece un cupo anual de doce mil (12.000) beneficiarios del Programa. Las convocatorias podrán realizarse en forma anual o en etapas mensuales, cuando así lo disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La selección en caso de existir mayor cantidad de postulantes que los factibles de incorporarse como consecuencia del cupo fijado, se definirá por sorteo realizado por la Lotería de la Provincia de Córdoba

La práctica de entrenamiento será de 4 horas diarias o 20 horas semanales debiendo acordar con la empresa o empleador los horarios para hacerlas efectivas. Esta práctica deberá preferentemente, tener relación con la orientación que el beneficiario haya recibido en su ámbito escolar o en el curso de oficio o Formación Profesional.

Los cursos de oficio o formación profesional tendrán como mínimo una carga horaria de 6 horas reloj semanal de duración.

CAPITULO V Disposiciones finales

Artículo 22°.- Cantidad de beneficiarios que pueden incorporar las Empresas o Empleadores Privados. Las Empresas o Empleadores Privados, podrán incorporar:

- Las que tengan hasta 10 empleados registrados: 1 Beneficiario.
- Las que tengan 11 a 20 empleados registrados: 2 Beneficiarios.

- Las que tengan más de 20 empleados registrados en AFIP: 10% de beneficiarios sobre su planta de personal.
- No califican las Empresas o Empleadores Privados que no tienen personal registrado en relación de dependencia.

El cupo se completa con la suma de postulantes Programa Primer Paso y Programa Primer Paso – Aprendiz. No se duplica el cupo. Para las Empresas de alcance nacional e internacional, la cantidad de empleados registrados computables, son los que trabajan en la Provincia, no se computan los que lo hacen en otras Jurisdicciones.

Artículo 23°.- Régimen de licencias. Los beneficiarios de todas las modalidades gozarán de igual régimen de licencias y franquicias horarias que rijan para los trabajadores del capacitador, y/o empresa o empleador en donde el beneficiario realice la práctica.

Artículo 24°.- Las empresas o empleadores deberán, además de cumplir con la normativa de higiene y seguridad, garantizar un ámbito adecuado para la práctica de los beneficiarios. A su vez los beneficiarios deberán respetar los regímenes disciplinarios y las demás reglas de funcionamiento de la empresa en la cual desarrollen la práctica.

Artículo 25°.- Ingreso. Los primeros beneficiarios de las dos primeras modalidades comenzarán a realizar las prácticas en ámbitos empresariales durante el mes de setiembre del vigente año.

Artículo 26°.- Normativa supletoria. En los aspectos no expresamente regulados en el presente Decreto será de aplicación la Ley Provincial 10.236

Artículo 27°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo.

Artículo 28°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI , GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / ALEJANDRA VIGO, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 796

Córdoba, 28 de Junio 2016-

VISTO:

El Expediente N° 0427-054608/2016 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la creación del "PROGRAMA REDES", cuyo objeto es el otorgamiento de créditos destinados a promover el acceso a los servicios públicos, mediante las conexiones domiciliarias de gas natural, agua potable y cloacas.

Que resulta prioritario para el Estado Provincial el mejoramiento continuo de la salud, la seguridad y el desarrollo humano a través del acceso a un hábitat adecuado, a la vivienda digna y a la provisión de servicios

públicos eficientes.

Que los microcréditos se erigen como un instrumento que facilita la inclusión social y la reducción de la pobreza, sorteando las dificultades que surgen de la inaccesibilidad al crédito bancario, del que muchos sectores de la población se encuentran excluidos.

Que el derecho a una vivienda digna, a los servicios con ella conexos y a la tierra necesaria para su asentamiento, además de estar consagrados en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y más concretamente en los Arts. 4, 15, 16 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- cuentan con reconocimiento positivo en instrumentos de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Que en ese marco del derecho internacional de los Derechos Humanos, los Estados parte se han comprometido a destinar recursos para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en los pactos suscriptos.

ue ello implica que las medidas adoptadas por los Estados deben tender a mejorar una determinada situación, en comparación con el Estado previo en el grado de satisfacción de los derechos.

Que por ello resulta necesario continuar con la implementación de políticas gubernamentales activas, elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del Estado, tendientes reducir progresivamente el déficit de infraestructura y servicios, como así también garantizar el acceso de la población a condiciones dignas de habitabilidad, principalmente por parte de los sectores más vulnerables de nuestro territorio, lo que redundará a su vez en una disminución de la desigualdad, la exclusión y la brecha en la distribución del ingreso.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Crease el "PROGRAMA REDES" cuyo objeto es el otorgamiento de créditos destinados a promover el acceso a los servicios públicos mediante las conexiones domiciliarias de gas natural, agua potable y cloacas.

Artículo 2°- Podrán acceder a este Programa aquellas personas o familias cuyos ingresos no superen el monto equivalente a la suma de dos (2) Salarios Mínimo, Vital y Móvil. Deberán acreditar la condición de propietario o la ocupación de la vivienda en carácter de tenedor y/o poseedor del inmueble para el que se destinara el crédito adjudicado. Asimismo el inmueble deberá constituir vivienda única. La Autoridad de Aplicación, en forma fundada, podrá extender el otorgamiento de la asistencia que prevé el Programa, a otras situaciones jurídicas en que se encuentren los posibles beneficiarios en relación a los inmuebles, en tanto se verifique todas las demás condiciones que establece la presente normativa.-

Artículo 3°-El monto de los créditos consistirá en un aporte económico de hasta la suma de pesos QUINCE MIL (\$15.000), el cual deberá devolverse en treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos Quinientos (\$500). La primera cuota de reintegro del crédito deberá abonarse a los sesenta (60) días de haber recibido la asistencia económica reintegrable.-

Artículo 4°- El monto del erario resultante del otorgamiento del microcrédito deberá ser destinado a la realización de conexiones domiciliarias a los servicios públicos de gas natural, cloacas y agua potable, cumpliendo con la reglamentación vigente y con la asistencia de personal matriculado.

Artículo 5°- A los fines del otorgamiento de la asistencia económica se tendrán en cuenta el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la adjudicación del crédito, en los términos del Artículo 139 y concordantes de la Ley 24.013.-

Artículo 6° -Las solicitudes de acceso al crédito estarán disponibles en el Ministerio de Desarrollo Social, en las empresas prestadoras de servicios públicos y en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 7°- El postulante deberá presentar la siguiente documentación a fin de acceder al crédito solicitado:

- 1) La solicitud de acceso al crédito (con carácter de Declaración Jurada), en la que deberá completar todos los datos requeridos en la

misma-

- 2) Presupuesto de la conexión domiciliaria a los servicios públicos comprendidos en el presente Programa.
- 3) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular y de los integrantes del grupo familiar conviviente.-
- 4) Fotocopia de los recibos de haberes o pagos de Monotributo de los últimos tres meses.-
- 5) Documentación del inmueble que acredite la propiedad o la ocupación de la vivienda en carácter de tenedor y/o poseedor del inmueble para el que se destinara el crédito.-

Artículo 8°- El garante deberá presentar la siguiente documentación a fin de constituirse en fiador:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Fotocopia de los Recibos de Haberes o pagos de Monotributo de los últimos tres meses-
- 3) Fotocopia de impuestos o servicios donde conste domicilio actualizado.-

Artículo 9°- El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación del Programa y contará con la asistencia técnica de la Secretaría de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, o el Organismo que en el futuro la reemplace.-

Artículo 10°- La Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas de interpretación y complementarias que se requieran para la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos, pudiendo a tal efectos suscribir Convenios con entidades públicas o privadas que resulten necesarios.

Artículo 11°- La Autoridad de Aplicación con el fin de mantener la efectividad y el cumplimiento pleno de los objetivos del Programa, bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto y las que a tal efecto dicte, cuando circunstancias particulares así lo aconsejan, podrá mediante resolución fundada:

- a) Otorgar el aporte a que hace referencia el Artículo 3°, a un mismo beneficiario y para los fines establecidos en el Artículo 4°.-
- b) Ajustar el valor de los aportes fijados en el Artículo 3°.-
- c) Disponer la ejecución de las obras del Programa a través de Gobierno de la Provincia de Córdoba, los municipios, las Comunas u Organizaciones no Gubernamentales.-

Artículo 12°- La Autoridad de Aplicación estará igualmente facultada para verificar la exactitud de la información personal y patrimonial brindada por los postulantes y los beneficiarios del Programa a través del cruce de la información con bases de datos pertenecientes a organismos Públicos y Privados. De igual manera podrá realizar auditorías in situ, en los domicilios donde se ejecutan las conexiones domiciliarias de los servicios.

Artículo 13°- Créase la Unidad Ejecutora del "PROGRAMA REDES" la que estará conformada por representantes de la Dirección General de Programas Especiales del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Infraestructura y Obras Viales, o de los organismos que en el futuro las reemplacen. La Unidad Ejecutora recepcionará las solicitudes de acceso al Programa, efectuará la evaluación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para

ser beneficiarios y aconsejará a la autoridad de aplicación en relación a su aprobación o rechazo fundado. Tendrá asimismo a su cargo la coordinación de las actividades del Programa y la asistencia a los organismos que en él intervengan. Asimismo tendrá a su cargo la administración y control del destino de los fondos que se asignen al presente Programa.-

Artículo 14°- El "PROGRAMA REDES", tendrá una duración de cuatro (4) años y será financiado a través de un fondo que se conformara con aportes del Gobierno Nacional y los provenientes de las Municipalidades, Comunas, Organizaciones no gubernamentales y demás organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo a las condiciones y en los términos que establezca la autoridad de aplicación. Las sumas de dinero que en concepto de reintegro efectúen los beneficiarios, de acuerdo a las previsiones del artículo 3°, se destinarán al fondo para el financiamiento del presente Programa.-

Artículo 15°- El Banco Provincia de Córdoba S.A será el organismo recaudador de los reintegros que efectúen los beneficiarios conforme las condiciones que establezca la autoridad de Aplicación y será responsable

de aplicar las medidas necesarias tendientes a lograr un considerado recuperador de los créditos.-

Artículo 16°- FACULTASE al titular del Ministerio de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.-

Artículo 17°- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 18°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, remítase a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RODRIGO RUFEL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / JOSE GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR.JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 621

Córdoba, 26 de mayo de 2016.

VISTO:

El expediente N° 0424-061133/2016 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita el otorgamiento de autorización para viajar al señor Ministro de Finanzas como integrante de la delegación de la Provincia de Córdoba que participará en el "roadshow" que contemplará la visita a los centros financieros de las ciudades de Nueva York, Boston y Los Angeles (Estados Unidos de Norteamérica), con motivo de la emisión de Títulos de Deuda prevista en el marco de la Ley N° 10340 y el Decreto N° 140/16.

Que se hace presente que los gastos de pasajes y alojamiento serán a cargo del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en su carácter de agente organizador de la colocación de los referidos Títulos, por lo que resulta pertinente liquidar solamente el pago de los viáticos que demandarán la participación del Lic. Osvaldo Giordano en dicha delegación.

Que corresponde autorizar a la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas a librar los fondos pertinentes para ser destinados a la atención de dichos viáticos, sujetos a rendición de cuentas.

Que se ha acompañado la pertinente Nota de Pedido para hacer frente a los gastos de que se trata, tomando como paridad cambiaria U\$S 1= \$ 14,50.

Que resulta oportuno autorizar a dicha Dirección General a efectuar los ajustes necesarios que, en más o en menos, se pudieran producir por diferencia de cotización del Dólar Estadounidense al momento del efectivo pago.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6197, lo dispuesto por Decreto N° 1534/06, la Nota de Pedido N° 2016/000380 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable de la

Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas, lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 328/16 y por Fiscalía de Estado en casos análogos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1° AUTORÍZASE al señor Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo Eugenio GIORDANO (D.N.I. N° 14.365.781), a viajar como integrante de la delegación de la Provincia de Córdoba que participará en el "roadshow" que contemplará la visita a los centros financieros de las ciudades de Nueva York, Boston y Los Angeles (Estados Unidos de Norteamérica), con motivo de la emisión de Títulos de Deuda prevista en el marco de la Ley N° 10340 y el Decreto N° 140/16, entre los días 28 de mayo de 2016 y 7 de junio de 2016.

Artículo 2° AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas a anticipar los fondos necesarios para la atención de los gastos de viáticos del viaje de que se trata, con oportuna rendición de cuentas, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 51.330.-) y a efectuar los ajustes contables que pudieran producirse por variación de cotización del Dólar Estadounidense.

Artículo 3° IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento del lo dispuesto en el Artículo anterior a Jurisdicción 115 - Ministerio de Finanzas – Programa: 150-001, Partida: 3.08.02.00 "Viáticos" del P.V.

Artículo 4° El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 866

Córdoba, 13 de julio de 2016.-

VISTO: El Expediente N° 0045-017648/2015 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del actual Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Vialidad mediante Resolución N° 00728/2015 propicia la individualización del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación para la obra: "RUTA PROVINCIAL E-52 –TRAMO: LA TORDILLA – LA PARA – 1º SECCIÓN – LA TORDILLA ACCESO A TORO PUJIO".

Que el Departamento II Tierras y Valuaciones de la citada Dirección informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción de terreno propiedad de la señora Norma Catalina MAGGI, inscripto según Matricula Folio Real N° 1.400.997- Propiedad N° 3005-1691944/6, con una superficie total a ocupar de 4 Ha. 9795 m2, ubicado en: Pozo de los Patos, Pedanía: Arroyito, Departamento: San Justo.

Que se ha incorporado en autos copia de Matricula Folio Real y del plano de Mensura, así como detalles relativos a la fracción de terreno referida.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 de la Ley N° 10.176 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2014), el inmueble de que se trata ha sido declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas, declaración genérica conforme artículo 2 de la Ley N° 6394, pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Infraestructura con el N° 566/15, por Fiscalía de Estado bajo el N° 060/16, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A**

Artículo 1º.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 49 de la Ley N° 10.176 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial – Año 2014), ubicado en: Pozo de los Patos, Pedanía: Arroyito, Departamento: San Justo para la ejecución de la obra: "RUTA PROVINCIAL E-52 –TRAMO: LA TORDILLA – LA PARA – 1º SECCIÓN – LA TORDILLA ACCESO A TORO PUJIO"; Propiedad N° 3005-1691944/6, a nombre de la señora Norma Catalina MAGGI, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matricula Folio Real N° 1.400.997 con una superficie total a ocupar de 4 Ha 9795 m2, según plano de mensura e informe que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese. FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <http://goo.gl/N3Y0Nx>

SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DE EMPLEO**Resolución N° 235**

Córdoba, 01 de agosto de 2016

VISTO:

El Decreto N° 840/2016 de creación del PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 1º del citado instrumento legal consigna como objetivo del PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, fomentar la formación educativa y favorecer la adquisición de experiencia, hábitos, habilidades y conocimientos prácticos relacionados con un oficio, actividad o profesión utilizando para ello el ámbito productivo ofrecido por una empresa o empleador.

Que en su artículo 4º el Decreto 840/16 Designa como autoridad de aplicación del PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en todas sus modalidades, a la SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO de la PROVINCIA DE CORDOBA quien, en

virtud de las atribuciones que confiere el artículo 25 del título V de la ley Provincial 10.323, tendrá las siguientes facultades:

- Dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y excepciones que fueren menester para la aplicación, de los Programas de Empleo indicados en el presente decreto.
- Modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad previstos en el presente decreto, sin modificar la suma total.
- Establecer cupos y modalidades especiales para beneficiarios provenientes de sectores socio-productivos de mayor vulnerabilidad.

Que en el artículo 11º de la norma indicada supra se señala que el Programa Provincial de Promoción del Empleo tendrá las siguientes modalidades

- Programa Primer Paso
- Programa Primer Paso - Aprendiz

Que el Gobierno Provincial ha anunciado el lanzamiento del Programa Primer Paso y del Programa Primer Paso - Aprendiz siendo necesario reglamentar y precisar los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar los participantes para acceder a los diversas asignaciones estímulo y beneficios previstos en ambos Programas, así como el cronograma y pasos administrativos a cumplimentar en el período de inscripción de los postulantes, revisión de la documentación y realización del sorteo para determinar los beneficiarios.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas el artículo 25 del título V de la ley Provincial 10.323 y el Decreto N° 38/2016, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y Recursos Humanos bajo Dictamen N° 014/16;

**LA SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUEBENSE los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar los Jóvenes, las Empresas y Empleadores Privados, para acceder al Programa Primer Paso y el Programa Primer Paso – Aprendiz, el cronograma y pasos administrativos a cumplimentar en el período de inscripción, revisión de la documentación y realización del sorteo para determinar los beneficiarios, que se detallan en el ANEXO I que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Promoción del Empleo y a la Dirección de Jurisdicción Administración Contable y Patrimonial a

realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el citado Anexo.

Artículo 3°.- LA Secretaría de Promoción del Empleo realizará las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar la situación socio –económica del beneficiario y su grupo familiar, que se requieren para la aplicación del art. 4° inc. c) y el último párrafo de los arts. 13°, 14°, 18 y 19° del Decreto N° 840/2016 de creación del PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: ALEJANDRA VIGO – SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ANEXO: <http://goo.gl/F83Af5>

AGENCIA CORDOBA CULTURA

Resolución N° 199

Córdoba, 20 de Julio de 2016.-

Y VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 0385–001310/2016 en el cual se tramita el llamado a Concurso para cubrir cargos vacantes del Coro Polifónico “Delfino Quirici” de la ciudad de Río IV, Cuerpo Estable Artístico dependiente del Teatro Libertador San Martín.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/03 del F.U.N° 02 obra nota suscripta por el Director del Coro Polifónico “Delfino Quirici”, Sr. Héctor Luis Pérez y el Director del Teatro del Libertador San Martín, Dr. Maximiliano Olocco, solicitando el dictado de la Resolución correspondiente al llamado a Concurso para cubrir UN (1) cargo de Músico de 4ta. (09-040) – Cuerda Soprano y UN (1) cargo de Músico de 1ra. (09-010) – Maestro Preparador, incorporando las Bases y nómina de los integrantes del jurado propuestos a sus efectos.-

Que a fs. 04 del F.U. N° 02 la Sra. Claudia Civarolo, responsable del Área de Recursos Humanos del Teatro del Libertador San Martín, informa que los cargos a concursar se encuentran efectivamente vacantes, según nomina y orgánica aprobada por Decreto N° 394/2015.-

Que a fs. 07 del F.U. N° 02 obra informe de partidas presupuestarias emitido con fecha 14/07/2016, por el Área Contable de la Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad lo establecido por Decreto N°394/15.-

Que tratándose el presente de un concurso de Antecedentes y Oposiciones, los participantes deberán acreditar sus antecedentes el día de su presentación, siendo la fecha límite de inscripción el día 20 de Agosto de 2016.-

Que los cargos vacantes a ser concursados están previsto en el Decreto N° 394/15, que aprueba la Estructura Orgánica de los Cuerpos Artísticos dependientes de esta Sociedad de Estado.-

Que quienes resulten ganadores no podrán hacerse cargo de sus funciones hasta tanto no se dicte el instrumento legal que así lo disponga.-

Que los concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Artículo N° 177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

Que tal como lo prescribe el Decreto N° 774/63 -Reglamento Cuerpos Artísticos- el ingreso a dichos cuerpos debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del mencionado Decreto, no correspondiendo consecuentemente, que el concursante que resulte segundo en el orden de merito, se incorpore posteriormente a la plata del personal por medio de un contrato de locación, como así, tampoco adquiera el carácter de vinculante dicho orden de mérito, a fin de realizar futuras contrataciones.-

Por lo expuesto, normativa legal citada, atribuciones reconocidas en el Artículo 4° del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029, ratificado mediante Decreto N° 1791/15, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 109/2016 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: LLAMAR a concurso de Antecedentes y Oposición, a los fines de cubrir los siguientes cargos vacantes del Coro Polifónico “Delfino Quirici” de la Ciudad de Río IV, el cual se registrá según lo establecido en el Decreto 774/63, a los fines de cubrir los siguientes cargos vacantes:

- UN (1) cargo – Músico de 4ta (09-040) – Cuerda Soprano y UN (1) cargo – Músico de 1ra (09-010) – Maestro Preparador, Cuerpo Estable dependiente del Teatro Libertador San Martín de este Organismo de Estado.-

ARTICULO 2°: EL Concurso se llevará a cabo el día 22 de Agosto de 2016, desde las 10:00 hs., en ámbitos de la Escuela “Líbero Pierini” sita en calle Av. España N° 250 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba,

receptándose las inscripciones en la Secretaría del Coro como así también por vía electrónica a la cuenta de correo electrónico institucional.delfinoquirici@gmail.com, hasta el día 20 de Agosto del año 2016 inclusive, en los días y horarios hábiles de 9:00 hs. a 12:00 hs. y 18:30 hs. a 21:30 hs..-

ARTICULO 3º: Los postulantes deberán presentar fotocopia de documento nacional de identidad y curriculum vitae.-

ARTICULO 4º: El Jurado a intervenir en el Concurso estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dr. Maximiliano Olocco, Director del Teatro del Libertador San Martín;
- b) Mtro. Héctor Luis Pérez, Director del Coro Polifónico "Delfino Quirici de la ciudad de Río IV, Especialista;
- c) Mtro. Hernán Sánchez Arteaga, Director Coro Estable Teatro Argentino de La Plata, Especialista;
- d) Mtro. Miguel Martínez, Director Coro Estable Teatro Colón, Especialista;
- e) Mtro. Matías Saccone, Director Seminario de Canto Teatro Libertador San Martín, Especialista.

Si alguno de los miembros del jurado no pudiese intervenir por recusación, excusación o ausencia justificada, deberá ser resulta previo inicio de examen.-

ARTICULO 5º: Las Bases sobre las que calificará el Jurado se ajustarán al siguiente detalle:

Prueba de Oposición para el Cargo Soprano:

- Prueba Eliminatoria: Aria de Opera del Período Clásico en adelante, a elección del participante. Duración máxima de 5 minutos, con partitura que se entregará al momento de la inscripción, debiendo informar si cuenta o no con pianista.-
- Prueba Eliminatoria: Vocalización.-
- Prueba Eliminatoria: Lectura entonada a primera vista.-

- Prueba Final: Fragmento coral de ópera u oratorio para ser cantado en cuarteto, que se entregará en el momento de la inscripción.-

El Jurado podrá escuchar las tres instancias o interrumpir en alguna de ellas.-

Prueba de Oposición para el Cargo Maestro Preparador:

- Prueba Eliminatoria: A cada participante se le entregará una partitura coral y se le otorgarán 10 minutos para su estudio. Pasado ese tiempo deberá ensayarla durante 20 minutos con el Coro. De insumir tiempo de menos o de más, incidirá directamente en el puntaje.-

- Segunda Prueba Eliminatoria: Cada participante ensayará una obra coral ante un octeto de integrantes del Elenco. El participante entregará en el momento una copia a cada integrante del Jurado.-

- Tercer Prueba Eliminatoria: Entrevista personal al participante.- Al final de las tres instancias, el Jurado se expedirá, pudiendo declarar desierto el cargo.-

ARTÍCULO 6º: EL ganador del Concurso no podrá hacerse cargo de sus funciones hasta el dictado del instrumento legal que así lo disponga.-

ARTICULO 7º: LAS decisiones del jurado sólo serán apelables por vicios del procedimiento.-

ARTICULO 8º: LOS concursantes deberán manifestar al momento de la inscripción con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas en el Artículo N° 177 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el cual establece la imposibilidad de acumular en la misma persona dos o más empleos en las reparticiones provinciales, salvo las excepciones allí previstas.-

ARTICULO 9º: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese y archívese.-

FDO.: PROF. GRACIELA AYAME - PRESIDENTE / AB. DANIEL FALFÁN - VOCAL

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 79

Córdoba, 2 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0380-002056/2016 registro de éste Ministerio de Trabajo, en el que el Sindicato Petrolero de Córdoba requiere el auspicio y la declaración de interés respecto a la "Diplomatura en Negociaciones Colectivas de Trabajo".

Y CONSIDERANDO:

Que el peticionante señala que dicha asociación gremial junto a la Fundación San José Obrero brindará entre los meses de agosto, setiembre y octubre la referida diplomatura que cuenta con la certificación de la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA).

Que entre los docentes y especialistas que participarán en las disertaciones se encuentran destacadas figuras tales como los Dres. Alvaro Ruiz, Mario Gambacorta y la Dra. Elena O. de Otaola; quienes junto a otros disertantes abordarán el temario que adjuntan a la presentación.

Que la "Diplomatura en Negociaciones Colectivas del Trabajo" está orientada a Asesores Laborales, Gestores Gremiales, Sindicatos, Cámaras y Empresas y que el contenido de la materia a tratar resulta relevante a criterio de este Ministerio, del mismo modo que también es importante el espectro de actores sociales a los que está dirigida.

Que la temática a abordarse según surge del programa, es afín a las competencias de este Ministerio de Trabajo, por lo que se estima corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que esta cartera laboral permanentemente insta y apoya aquellas acciones tendientes a difundir todo lo relativo a la temática laboral en la convicción que el conocimiento funcione como factor multiplicador para un mejor desarrollo de las relaciones laborales y mayor armonía entre el capital y el trabajo.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, las previsiones del Dcto. 592/04 y facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Provincial a la "Diplomatura en Negociaciones Colectivas de Trabajo", organizada por el Sindicato Petrolero de Córdoba y la Fundación San José Obrero, a dictarse en la ciudad de Córdoba los días viernes y sábados, cada quince días, durante los meses de agosto, setiembre y octubre del año dos mil dieciséis.

ARTICULO 2°: AUSPICIAR la participación ciudadana en el cursado de la Diplomatura referenciada a cuyo fin dese la más amplia difusión entre las diversas entidades que agrupan a los sectores del trabajo y la producción.

ARTICULO 3°: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 880**

Córdoba, 19 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0110-125397/13 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 195 "PRIMER TENIENTE PEDRO IGNACIO BEAN" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49, inciso b), del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas de los niveles medio, especial y superior serán clasificadas "...por el H. Consejo de Enseñanza o las Direcciones Generales de las cuales dependen..." como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan más de cuatrocientos (400) alumnos, situación que

se ha configurado en el establecimiento cuya recategorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1269/16 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 70 por la Dirección General de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Primera Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 195 "PRIMER TENIENTE PEDRO IGNACIO BEAN" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes, a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 876

Córdoba, 19 de junio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0495-116201/12 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de una Escuela Especial en Estación General Paz -Departamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo a la Escuela Especial "ARNALDO SOLSONA" de Villa del Totoral, dependiente de la citada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio

educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 063/14 y su Anexo I, emanada de la Secretaría de Educación a cargo de la entonces Dirección General de Regímenes Especiales, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación del cargo de Director de Tercera (Enseñanza Especial) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 2599/14 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- CREAR una Escuela Especial en Estación General Paz -De-

partamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo a la Escuela Especial "ARNALDO SOLSONA" de Villa del Totoral, dependiente de la referida Dirección General.

Art. 2°.- El servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio propio construido para tal fin.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 754

Córdoba, 29 de junio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0645-001153/14 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "PERIFÉRICOS DE ARGÜELLO" (EE0115072) de Capital, dependiente de este Ministerio, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1863/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 155;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "PERIFÉRICOS DE ARGÜELLO" (EE0115072) de Capital, dependiente de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 256

Córdoba, 04 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0104-129678/2016 por el que se solicita la creación del Fondo Permanente "W" –FONDO ESCOLAR PARA REPARACIONES MENORES Y EQUIPAMIENTO MOBILIARIO- del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2016 – Ley N° 10322, asigna al citado Ministerio el programa presupuestario atendido por el Fondo Permanente cuya creación se propicia.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia e está constituida por recursos con afectación específica.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 13 y de acuerdo con lo

dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 508/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° CREAR el Fondo Permanente "W" –FONDO ESCOLAR PARA REPARACIONES MENORES Y EQUIPAMIENTO MOBILIARIO- del Ministerio de Educación por la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), sin límite de pago, del que será responsable el Titular del

Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo I de la presente Resolución, con una (1) foja útil, Formulario T2-Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/HYH7eO>

Resolución N° 257

Córdoba, 04 de agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 0048-002527/2016 en que la Secretaría de Transporte, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 608 "Boleto Gratuito al Adulto Mayor", por un importe de \$ 70.000.000.-

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Direc-

ción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 511/2016,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario (Compensación Interinstitucional) N° 22 de la Secretaría de Transporte el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO:<http://goo.gl/srquqO>

MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 14

Córdoba, 04 de agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0027-061223/2016, en que se gestiona el cambio de afectación de bienes muebles del Ministerio de Finanzas entregados al I.P.E.M. N° 317 "San José de Calasanz" de la localidad de Mendiolaza del Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación..

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 3 obra Acta de Entrega y Recepción de los bienes muebles, descriptos en la misma, suscripta por los responsables pertinentes.

QUE el Artículo 124° inc. 3 c), del Decreto N° 525/95 Reglamentario de la Ley 7631, disponen que los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por el Ministerio de Finanzas a través del Contador General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administra-

tivos de distinta jurisdicción.

QUE el Artículo 148° de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, modificada por Resolución N° 14/15 de la Contaduría General de la Provincia, establece que habrá cambio de afectación de un bien mueble si este se produce entre organismos de distinta jurisdicción por lo tanto se debe dar participación al Ministerio de Finanzas para que a través de la Contaduría General de la Provincia se dicte el instrumento legal pertinente. El cambio de afectación implica una baja y alta simultánea en los inventarios de las jurisdicciones intervinientes.

POR ELLO, y lo dispuesto por el Art. 124 Inc. 3 c.) del Decreto N° 525/95 reglamentario de la Ley 7631, y Art. 148° del Anexo "A" de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera, modificada por la Resolución N° 14/15 de Contaduría General de la Provincia.

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el cambio de afectación de los muebles que se detallan a continuación, del Ministerio de Finanzas con destino al I.P.E.M. N° 317 "San José de Calasanz" de la localidad de Mendiolaza del Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Educación

Secundaria del Ministerio de Educación.

- 1 (un) Escritorio de madera marrón porta CPU, Ident. N°00537
- 1 (una) Mesita de madera base metal, Ident. N° 022
- 1 (una) Estantería de madera, mitad con puertas, S/N
- 1 (un) Escritorio de madera para PC con ruedas, Ident. N° 00622
- 1 (una) Mesita de madera, Ident. N° 0168
- 1 (un) Escritorio Base de madera y aglomerado, Ident. N° 00038
- 1 (un) Escritorio de madera, Ident. N° 120-45-05-00-00204
- 1 (un) Armario de madera puertas corredizas marrón, S/N
- 1 (un) Escritorio base madera aglomerado 3 cajones, S/N
- 1 (un) Escritorio madera marrón 2 cajones, S/N
- 1 (una) Armario bajo madera puertas corredizas, Ident. N° 100
- 1 (una) Mesita base metal, Ident. N° 69

- 1 (una) Mesita base metal, Ident. N° 34

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas que confeccione las fichas de Baja Patrimonial de los bienes entregados, y a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación que registre el Alta Patrimonial de dicho bien en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), todo ello dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a las jurisdicciones intervinientes y archívese.
FDO: CRA. DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA